

## **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

### **ORDENANZA N° 4600**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

- Art. 1º).- Dentro del radio de la ciudad de San Francisco, sólo se permitirá la venta pública de artículos de pirotecnia que lleven la inscripción “venta libre”, autorizada por la Dirección de Fabricaciones Militares, quedando prohibido la venta y/o facilitación de artículos de pirotecnia a los menores de 14 años de edad.
- Art. 2º).- Los locales que comercialicen elementos de pirotecnia deberán contar con autorización policial, cuyo informe será expedido por funcionarios de la Brigada de Explosivos, quienes deberán detallar qué elementos pueden comercializar y qué medidas de seguridad deberá adoptar dicho local para su tenencia.
- Art. 3º).- Los trámites de habilitación comercial para el rubro pirotecnia deberán realizarse ante la División de Control Alimentario y Habilitación Sanitaria de Comercio, dependiente de la Secretaría de Salud Pública y Acción Social, que será el organismo de aplicación de la presente Ordenanza.
- Art. 4º).- Se deberá solicitar con 5 (cinco) días de antelación, el permiso para quema de artificios con concurrencia masiva de público, la cual será expedida por autoridad policial y municipal.
- Art. 5º).- Todos los eventos de concurrencia masiva de público para quema de artificios deberán contar con servicios de policía, bomberos y emergencias médicas, cuyos gastos estarán a exclusivo cargo de los organizadores, quienes deberán presentar las constancias por escrito de dichas prestaciones.
- Art. 6º).- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar aquellas disposiciones que considere convenientes en salvaguarda de la seguridad de las personas y bienes materiales.
- Art. 7º).- Deróganse las Ordenanzas Nros. 3902 y N° 4237.
- Art. 8º).- Las cuestiones referidas a artículos pirotécnicos que no se encuentren expresamente regulados por la presente Ordenanza, se les aplicará subsidiariamente los dispuestos por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y su Decreto Reglamentario N° 302/83 y modificatorias.
- Art. 9º).- El incumplimiento de lo prescrito, será sancionado con apercibimiento, clausura, decomiso y multa de 50 (cincuenta) a 200 (doscientas) unidades de multa, estableciendo la misma en \$ 1,00 (UN PESO), la Unidad de Multa.

(Sigue Ordenanza Nro. 4600)

Art. 10).- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de San Francisco, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-